

Señora Juez **MELVA LEDI ZULUAGA ARBOLEDA**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: EMCALIMA E.S.P., con el Nit 805.011.107-7

DEMANDADOS: EL CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL LAGO, con el Nit.901.154.773-4

RADICACION: 761264089001202020012700

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, PROFERIDO POR EL JUZGADO EL 18 DE MAYO DE 2022

FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ, mayor, vecino de Cali, cedulaado bajo el No. 10.167.107 expedida en La Dorada (Caldas), profesional del derecho, portador de la tarjeta de abogado No. 173.252 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando mediante el poder otorgado por el señor **MARIO FERNANDO MUÑOZ VALENCIA**, mayor de edad y vecino de este municipio de Calima – Darién, identificado con la C.C.94.266.713, quien funge como representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL LAGO**, identificado con el Nit.901.154.773-4, para defenderlos de la demanda presentada por la empresa de servicios públicos domiciliarios de Calima El Darién “**EMCALIMA E.S.P.**” por el presente escrito me permito presentar el RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, dictado el 18 de mayo de 2022 por su despacho, con el cual se admite la demanda ejecutiva, donde SALTA A LA VISTA unas falencias en la presentación de la demanda que se están pasando por alto, por tales falencias dan derecho a presentar el recurso para que sean sub sanadas, las cuales relaciono a continuación:

1. En la demanda no se relacionan ciertos documentos adjuntos con la demanda, como son los certificados de representación de EMCALIMA E.S.P. y el demandado EL CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL LAGO.
2. Ciertos apartes de la prueba como el contrato de servicios que presentan como prueba son ilegibles y esto no permite una buena defensa violando el principio constitucional del derecho que se tiene de defenderse el demandado, artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
3. La factura N°.852273 del código de suscriptor 3370-0700-0800-01, que adjunta que da origen a la demanda presentada dice: Datos del usuario **CONDOMINIO VILLAS**, esto lo hace un titulo ejecutivo que no cumple con el primer requisito CLARO y por ende NO ES EXIGIBLE su cobro.
4. Escrito de la demanda sin la firma de quien la presenta

Dando como resultado se decrete a lo solicitado una NULIDAD DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

“Código General del Proceso, Artículo 422. Título ejecutivo.

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

De la Honorable Juez

Atentamente,



FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ

C.C. No. 10.167.107 La Dorada - Cdas

T.P.173.252 C.S.J.

RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO

fernando paez <fepal6421@gmail.com>

Mié 15/06/2022 16:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez **MELVA LEDI ZULUAGA ARBOLEDA**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: EMCALIMA E.S.P., con el Nit 805.011.107-7

DEMANDADOS: CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL LAGO, con el Nit.901.154.773-4

RADICACION: 761264089001202020012700

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO, PROFERIDO POR EL JUZGADO EL 18 DE MAYO DE 2022